



PROCESO No. 110014003066-2021-00153-00
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER DE MÍNIMA CUANTÍA

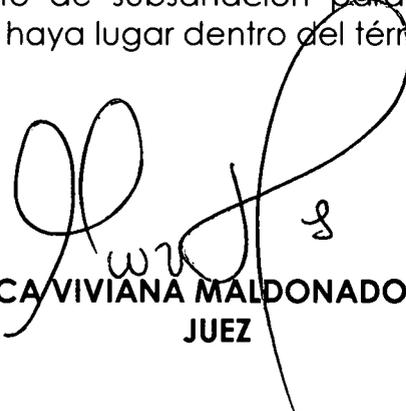
Bogotá, D.C., 13 ABR 2021

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

1. Adecúe la demanda a un proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento conforme lo prevé el artículo 434 del C.G.P.
2. Allegue la minuta del documento que debe ser suscrito por el demandado o en su defecto por el Juez, artículo 434 ídem.
3. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas DMY-991 con vigencia no superior a un (1) mes.
4. Adécúe la medida cautelar conforme lo consagra el inciso 2 del artículo 434 ibídem, teniendo en cuenta que las medidas cautelares que solicitó no son procedentes.
5. Adjunte prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado conforme lo dispone el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Aporte copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar dentro del término que se fijó.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
14 ABR 2021	Bogotá D.C.
HORA 8 A.M.	
Por ESTADO N° 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	